

## POR TANTO

Con base en las razones expuestas y en los artículos 138 y 174 de la Constitución, en nombre de la República de El Salvador, esta sala **FALLA:**

1. Declárase que el Decreto Legislativo número 564, de 6 de febrero de 2020, es inconstitucional por la violación por omisión al mandato derivado de los artículos 3 inciso 1º, 72 ordinales 1º y 3º y 79 inciso 3º de la Constitución, y por el incumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 156-2012. La razón es que el decreto referido no regula los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los ciudadanos salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la República puedan ejercer el sufragio pasivo en elecciones legislativas y municipales postulándose para los cargos públicos correspondientes.

2. Declárase que el Decreto Legislativo número 564, de 6 de febrero de 2020, es constitucional, respecto de la supuesta violación al mandato derivado de los artículos 3 inciso 1º, 72 ordinal 1º y 79 inciso 3º de la Constitución y por el incumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 156-2012, en lo relativo a la circunscripción departamental de los ciudadanos salvadoreños con domicilio en el exterior que han nacido fuera del territorio de la República. La razón es que el art. 13 D. L. n° 564/2020, interpretado de forma sistemática con el art. 69 inc. 2º de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, admitiría por lo menos una interpretación posible que sería coherente con la Constitución, consistente en que el voto que los salvadoreños con residencia en el exterior, pero que nacieron allí, emitan desde el extranjero para elegir diputaciones deben asignarse a la circunscripción electoral de San Salvador, pues sus nacimientos se inscriben en el registro del estado familiar de ese departamento.

3. Declárase que el Decreto Legislativo nº 564, de 6 de febrero de 2020, es constitucional por la presunta violación al mandato derivado de los artículos 3 inciso 1º, 72 ordinal 1º y 79 inciso 3º de la Constitución y por el incumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 156-2012, en lo concerniente al requisito de demostrar arraigo territorial en un municipio para los ciudadanos salvadoreños en el exterior que deseen ejercer el sufragio activo en dicho ámbito. La razón es que dicha medida constituye un medio para demostrar la vinculación del votante con la localidad y es una regulación para el ejercicio del derecho y no una limitación, porque ninguna de sus manifestaciones ha resultado afectada. Este pronunciamiento únicamente 20 se refiere sobre la exigencia de probar arraigo, no a las medidas concretas adoptadas por el legislador para ello, las cuales pueden ser objeto de control de esta sala posteriormente, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias de la razonabilidad.

4. Declárase que el Decreto Legislativo nº 564, de 6 de febrero de 2020, es constitucional por la presunta violación al mandato derivado de los artículos 3 inciso 1º, 72 ordinal 1º y 79 inciso 3º de la Constitución y por el incumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 156-2012, en lo referente a la adopción de la modalidad del voto postal o la entrega personal de la boleta de votación en oficinas determinadas para que los ciudadanos salvadoreños domiciliados en el extranjero ejerzan el sufragio activo en comicios legislativos y municipales. La razón es que dichas modalidades, adoptadas por el legislador en el marco de su libertad de configuración, cumplen con el mandato constitucional indicado y con lo ordenado en la sentencia de inconstitucionalidad referida.

5. Certifíquese la presente sentencia al Presidente de la República para que sancione y publique en el Diario Oficial el decreto legislativo objeto de esta controversia y a la Asamblea Legislativa para su conocimiento y efectos consiguientes.

6. Ordénase a la Secretaría de esta sala que remita certificación de esta sentencia al expediente del proceso de inconstitucionalidad 156-2012.

7. Notifíquese.

San Salvador, lunes 27 de julio de 2020

